Instrucciones

Esta es una plantilla elaborada por WOA que su NOA puede usar para su constitución y estatutos.

Complete todos los ***[corchetes en negrita y cursiva]*** y realice los cambios según corresponda.

Sin embargo, la redacción, o una redacción similar, en los artículos 1 y 3 debe permanecer. Cualquier redacción adicional en esos artículos no debe contradecir la redacción existente.

**CONSTITUCION**

**Y**

**NORMATIVA**

**DE LA**

**ASOCIACION DE ATLETAS OLIMPICOS DE [su país]**

**Vigente a partir de   
xxxx**

**CONSTITUCIÓN   
DE   
 LA ASOCIACION ATLETAS OLIMPICOS DE [su país]**

**ARTICULO PRIMERO: ESTATUTO LEGAL**

* 1. *La Asociación de Atletas Olímpicos de* ***[su país]***, cuya abreviatura oficial es ***[NOA]***, es una organización no gubernamental, independiente, nacional, sin fines de lucro, con personería jurídica permanente reconocida por ***[su gobierno o correspondiente entidad legal e incluye cualquier lengua legal necesario en su país]***
  2. ***[NOA]*** está ***[reconocido por / registrado con / otras palabras según corresponda]*** con el Comité Olímpico Nacional (CON) de ***[su país]*** y su Comisión de atletas para cumplir los objetivos de ***[NOA]****,* la Asociación Olímpica Mundial, el Comité Olímpico Internacional (COI) y el CON de ***[su país]***.
  3. ***[NOA]*** solicitará hacerse Miembro Regular de la WOA y, una vez aceptado, seguirá cumpliendo con todos los criterios de elegibilidad de la WOA y su Membresía continuará en vigor como se describe en la Constitución y la Normativa de la WOA.
  4. ***[NOA]*** está ***[reconocido por / registrado con / otras palabras según corresponda]*** el Consejo Nacional de Deportes de ***[su país]*** y trabaja para promover el deporte, y hacer de este un estilo de vida saludable, de paz y armonía.
  5. Este documento Constitutivo es el documento primordial gobernante de ***[NOA]***. Los idiomas oficiales de ***[NOA] [es/son]*** el inglés ***[y cualquier otro idioma]***. En caso de divergencia en el texto entre estos idiomas en el texto Constitutivo y todos los demás documentos de ***[NOA]***, prevalecerá el idioma inglés.

**ARTICULO SEGUNDO: INTERPRETACION**

El documento Constitutivo interpretará las siguientes palabras de esta manera:

2.1 “Normativa” se refiere al Reglamento establecido en el Anexo del presente documento, con las modificaciones que se efectuaren a través del tiempo de conformidad con el Artículo 11.

2.3 “Comité Ejecutivo” significa el organismo encargado de administrar los asuntos de ***[NOA]***, mencionado en el Artículo 8.

2.4 “Asamblea General” significa el órgano supremo designado por la ***[NOA]*** y consiste en individuos con derecho a representar a los miembros de ***[NOA]***en una junta general como lo establece el Artículo 7.

2.5 “COI” significa Comité Olímpico Internacional establecido bajo la Carta Olímpica.

2.6 “AON” significa Asociación Olímpica Nacional, reconocida por el CON en esa nación.

2.7 “CON” significa Comité Olímpico Nacional.

2.8 “Funcionarios” se refiere a los individuos que hace referencia el Artículo 9.

2.9 “Olímpico” significa cualquier persona que con el transcurso del tiempo el COI considere un Olímpico.

2.10 “Olimpismo” es uno de los principios fundamentales establecidos en la Carta Olímpica y significa una filosofía de la vida, exaltando y combinando en un todo equilibrado las cualidades del cuerpo, voluntad y mente; combinando deporte, cultura y educación a través del esfuerzo, la excelencia, el buen ejemplo y el respeto. El objetivo del Olimpismo es poner el deporte en todas partes al servicio de la humanidad para alentar la existencia universal de una sociedad pacífica que satisfaga las aspiraciones humanas al tiempo que preserva la dignidad humana.

**ARTICULO TERCERO: MISION Y PROPOSITO**

**3.1 Misión**

La misión de ***[NOA]***es unir a los atletas olímpicos, representarlos y atender sus necesidades a lo largo de sus vidas y promover el olimpismo.

**3.2 Propósito**

El propósito por el cual se establece ***[NOA]*** es el siguiente:

3.2.1 reunir atletas olímpicos de ***[su país]*** y alentarlos a aprovechar su situación y experiencia para promover y desarrollar los ideales del Olimpismo en todo ***[su país]***.

3.2.2 representar y promover los intereses de los atletas olímpicos y brindar apoyo a los atletas olímpicos necesitados en cualquier etapa de sus vidas.

3.2.3 establecer una Membresía Regular activa dedicada a la misión y propósito de la ***[NOA]***.

3.2.4 operar con fines caritativos y educativos en armonía con los principios fundamentales establecidos en la Carta Olímpica.

**ARTICULO CUARTO: INGRESOS Y BIENES**

Los ingresos y bienes de la ***[NOA]*** se aplicarán al cumplimiento de su misión y propósito, y ninguna parte de estos ingresos o bienes se utilizarán para pagar ni transferir directa o indirectamente o mediante dividendos o bonificaciones o de otra forma de ganancia beneficios a algún miembro del Comité Ejecutivo o Asamblea General siempre que este documento Constitutivo no impida la tenencia e inversión de ingresos que puedan ser excedente de requisitos inmediatos o pagos de buena fe.

4.1 gastos necesarios de bolsillo incurridos legalmente por miembros del Comité Ejecutivo en interés de la ***[NOA]****,* o

4.2 gastos y remuneraciones razonablemente adecuadas, legalmente incurridos por cualquier miembro (o representante de dicho miembro) u empleado de la ***[NOA]*** que no sea también miembro del Comité Ejecutivo, o

4.3 honorarios, remuneración u otros beneficios para un miembro del Comité Ejecutivo que sea un atleta olímpico y reciba dicho pago en el trascurso de lograr un propósito de la ***[NOA]*** según lo establecido en el Artículo 3; o

4.3 honorarios, remuneración u otros beneficios para cualquier persona que no sea un miembro del Comité Ejecutivo, cuando el pago cumpla con cualquier condición o condiciones establecidas en la Normativa.

**ARTICULO QUINTO: MEMBRESIA**

5.1 Cualquier atleta que haya representado a ***[su país]*** en algún Juego Olímpico de Verano o Invierno y haya sido designado como Olímpico según definición del COI será miembro de la***[NOA]*** y tendrá todos los derechos de participación con voz y voto en las juntas, y elección en la directiva.

5.2 Los derechos y responsabilidades de los miembros de la ***[NOA]*** relacionadas a las normas de elegibilidad, la terminación y suspensión o cualquier otra disposición relacionada con la membresía, se establecerá con el transcurso del tiempo, en el documento Constitutivo y la Normativa establecida en este documento.

5.3 Un miembro que resida fuera del territorio de ***[su país]*** conservará plena membresía de la ***[NOA]*** con las siguientes excepciones: a) el miembro conservará el derecho de voto, pero este derecho solo se podrá ejercer en persona (votos por poder no están permitidos), y b) no tendrán derecho a ser elegido para ningún cargo.

5.4 Los miembros deberán respetar la Constitución de la ***[NOA]***, de la Carta Olímpica y cualquier código de ética o código de conducta adoptado por la ***[NOA]*** o el CON de ***[su país]***. Los miembros de la ***[NOA]*** velarán por ayudar y lograr que esta cumpla su misión y objetivos establecidos en este documento Constitutivo y cualquier Plan Estratégico u otro documento similar adoptado por la ***[NOA]***; también buscarán ser buenos modelos a seguir, ayudar en la lucha contra la discriminación de cualquier tipo, el dopaje, el juego y las apuestas ilegales.

5.5 La responsabilidad financiera de cada miembro de la ***[NOA]*** se limitará a cualquier monto adeudado por dicho miembro por cuota anual y cualquier atraso pendiente adeudado por dichos miembros. Los miembros no tendrán responsabilidad por las deudas de la ***[NOA]***.

**ARTICULO SEXTO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

6.1 Los órganos que administraran la ***[NOA]*** son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

6.2 El Comité Ejecutivo puede establecer de acuerdo con las necesidades comités y otras estructuras o entidades para cumplir las tareas necesarias para lograr la misión, el propósito, los objetivos y objetivos de la ***[NOA]*** con la autoridad y los deberes que el Comité Ejecutivo pueda otorgar.

**ARTICULO SEPTIMO: ASAMBLEA GENERAL**

7.1 La Asamblea General es el órgano supremo que gobierna a la ***[NOA]****.* La Asamblea General tiene el derecho de tomar cualquier acción necesaria y permitida bajo este documento Constitutivo que sea razonablemente requerida para la administración efectiva de la organización y el avance de su misión y propósitos.

7.2 Los deberes de la Asamblea General incluyen sin estar limitados, entre otros, a los siguientes:

7.2.1 Hacer cumplir el documento Constitutivo y su Normativa de la ***[NOA]***

7.2.2 Aprobar la admisión, la suspensión y terminación de los miembros de la ***[NOA]***.

7.2.3 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.

7.2.4 Examinar y aceptar las auditorias financieras de la ***[NOA]***

7.2.5 Enmendar la Constitución

7.2.6 Realizar otros deberes requeridos por esta Constitución

7.3 La Asamblea General estará compuesta por todos los atletas olímpicos de ***[su país]*** que sean miembros de la ***[NOA]****,* que continúan satisfaciendo los criterios de elegibilidad, el Comité Ejecutivo de la ***[NOA]*** y cualquier invitado u otro aprobado por el Comité Ejecutivo.

7.4 Dichos representantes tendrán derecho a voz en las juntas de una Asamblea General como lo vaya autorizando el Presidente de esta. Cada miembro tendrá un voto, el cual será emitido en persona. No hay votos por poder. Los invitados y otros no tienen derecho a voto.

7.5 La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en el lugar y fecha que decida el Comité Ejecutivo.

7.6 Además, las juntas extraordinarias de Asamblea General pueden ser convocadas en cualquier otro momento por el Comité Ejecutivo o por petición escrita de al menos un tercio de los Miembros. Una junta extraordinaria solo puede tratar los asuntos especificados en la Agenda proporcionada para este fin a los Miembros antes de la junta, tal agenda se acordará de conformidad con la Normativa.

7.7 Cada Miembro será notificado por escrito con al menos 60 días de antelación de la reunión de Asamblea General o de una junta extraordinaria de Asamblea General, según lo establecido en la Normativa. La falta accidental de notificar de una Asamblea General, a una persona con derecho a recibir dicho aviso, no afectará la validez de las resoluciones aprobadas en dicha junta.

7.8 La Asamblea General decidirá específicamente los asuntos mencionados en su documento Constitutivo, o la Normativa siempre que la Normativa no contradiga los términos de esta Constitución.

7.9 El procedimiento de la Asamblea General o una junta extraordinaria de Asamblea General se regirá por las normas establecidas en la Normativa.

**ARTICULO OCTAVO: COMITÉ EJECUTIVO**

**8.1 Poder**

Sujeto a la Constitución y Normativa, el Comité Ejecutivo tendrá la autoridad entre las fuera de las juntas de Asamblea General, de emprender cualquier acción o tomar cualquier decisión necesaria para el manejo efectivo de la ***[NOA]***.

**8.2 Obligaciones**

Los deberes del Comité Ejecutivo incluyen, sin estar limitados, entre otros, a lo siguiente:

8.2.1 Administrar los asuntos, recursos y supervisar el funcionamiento de la***[NOA]****.*

8.2.2 Representar a la ***[NOA]***de conformidad con su Constitución y Normativa.

8.2.3 Reportar actividades y logros a la Asamblea General.

8.2.4 Administrar las finanzas de la ***[NOA]*** y preparar informes anuales que incluyan las cuentas anuales auditadas.

8.2.5 Establecer agendas para las juntas de Asamblea General.

8.2.6 Certificar y dirigir cualquier voto enviado por correo a la Asamblea General.

8.2.7 Recomendar enmiendas a esta Constitución y Normativa.

8.2.8 Modificar la Normativa cuando lo amerite.

8.2.9 Realizar cualquier tarea que le fuere asignada por la Asamblea General.

**8.3 Nombramientos**

El Comité Ejecutivo estará compuesto por miembros elegidos y, si así lo desea, los miembros incorporados por el Comité Ejecutivo. Todos los miembros tendrán plenos derechos, excepto los miembros incorporados quienes no tendrán derecho a voto. Los integrantes del Comité Ejecutivo serán electos por los Miembros de conformidad con los términos establecidos en la Normativa; y constará de:

8.3.1 Presidente

8.3.2 Secretario General

8.3.3 Tesorero y

8.3.4 **[x]** Vocales

**8.4 Elegibilidad**

Ninguna persona puede ser electa o nombrada para el Comité Ejecutivo a menos que sea:

8.4.1 Una persona natural

8.4.2 Tener 18 años o más, y

8.4.3 Ser un olímpico

**8.5 Terminación de Nombramiento**

Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán cumplir con la Carta Olímpica vigente, el Código de Ética del COI y el Código de Conducta de la ***[NOA]***. La Normativa deberá especificar los motivos por los cuales un integrante del Comité Ejecutivo puede ser destituido de su cargo.

**ARTICULO NOVENO: FUNCIONARIOS**

Además de las obligaciones generales establecidas en el Artículo 8.1, ciertos integrantes del Comité Ejecutivo tendrán adicionalmente las responsabilidades siguientes:

**9.1 El Presidente**

9.1.1 Presidirá todas las juntas del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

9.1.2 Convocara a las juntas de la ***[NOA]***

9.1.3 Emitirá el voto decisivo en caso de empate de votos en una resolución de Comité Ejecutivo, y

9.1.4 De oficio formara parte de todos los comités de la ***[NOA]***.

**9.2 Secretario General**

9.2.1 Mantendrá la comunicación administrativa, financiera y cualquier otra función que el Comité Ejecutivo pueda requerir con el trascurso del tiempo, y

9.2.2 De oficio integrara todos los comités

**9.3 El Tesorero**

El Tesorero deberá:

9.3.1 Supervisar las funciones financieras de la ***[NOA]***.

9.3.2 Mantendrá todos los registros y cuentas financieras requeridos y apropiados, y

9.3.3 Supervisara la requerida auditoría anual de la ***[NOA]***

**ARTICULO DECIMO: ARBITRAJE**

Cualquier disputa no resuelta que surja en relación con la***[NOA]***puede ser presentada por la ***[NOA]****,* a su entera discreción, en primera instancia a la WOA (Asociación Mundial de Olímpicos) para su arbitraje y la resolución fallida de la WOA para un arbitraje vinculante a la Corte Arbitral del Deporte, en Lausana, Suiza, de conformidad con el Código de Arbitraje Deportivo, según corresponda.

**ARTICULO ONCEAVO: DISOLUCION Y ENMIENDAS.**

11.1 Esta Constitución y la Normativa pueden ser enmendados por resolución aprobada por dos tercios de los votos emitidos en una junta de Asamblea General. La Normativa no puede contradecir las disposiciones de la Constitución, los cuales siempre prevalecerán.

11.2 No obstante lo dispuesto en el anterior Artículo 11.1, la Normativa pueden ser enmendados por una resolución aprobada por dos tercios de los votos emitidos en la junta con quorum del Comité Ejecutivo.

11.3 Las modificaciones entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo. La Constitución revisada se promulgará a su debido tiempo y se distribuirá entre los miembros y cualquier otra entidad según sea necesario.

11.4 La ***[NOA]*** se puede disolver mediante una resolución aprobada por dos tercios de los votos emitidos en una junta de Asamblea General, donde el único punto de la agenda sea el tema de la disolución.

11.5 Para los efectos del Artículo 11.1, quorum se refiere a la mayoría (50 por ciento más uno) de los miembros de la***[NOA]*** y para el Artículo 11.2 la mayoría es (50 por ciento más uno) de los miembros votantes del Comité Ejecutivo

11.6 Si después de la disolución de la***[NOA]***, y una vez satisfechas todas sus deudas y obligaciones, quedare algún remanente, el mismo no se pagará ni se distribuirá entre los Miembros, sino que se entregará o transferirá al COI, o si el COI ya no existe, a una entidad caritativa aprobado por la Asamblea General o en una junta extraordinaria de la Asamblea General.

**ARTICULO DOCEAVO: GENERALES**

**12.1 Inmunidad e Indemnizaciones**

Salvo lo relacionado a mala conducta voluntaria o actividad fraudulenta, ningún miembro del Comité Ejecutivo será responsable de las deudas u obligaciones de *la* ***[NOA]***, ni tampoco ese individuo será responsable ante *la* ***[NOA]****.*

*Atletas Olímpicos* o sus miembros por daños monetarios conexos al ejercicio de sus funciones. La***[NOA]*** indemnizará y liberará de toda responsabilidad, en la medida en que lo permita la ley aplicable, a todos los miembros del Comité Ejecutivo contra todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y gastos que surjan del desempeño honesto y diligente de sus deberes para la***[NOA]****.*

**12.2 Contabilidad**

El Comité Ejecutivo es responsable de llevar los apropiados y adecuados libros contables para demostrar que están cumpliendo con todas las leyes y regulaciones aplicables. Los libros no se considerarán apropiados y adecuados si la contabilidad no se lleva en los libros contables necesarios para ofrecer una visión veraz y justa del estado financiero de la***[NOA]****,* y para poder en cualquier momento, mostrar y explicar y revelar sus transacciones con precisión razonable la posición financiera de la***[NOA]***. Anualmente se llevará a cabo una auditoría de la***[NOA]*** por una firma de auditores reconocida a nivel nacional, de acuerdo con los principios contables internacionales aceptados. Dichos estados auditados se presentarán ante la Asamblea General para su examen y aceptación.

**12.3 Contratos**

A menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario, la***[NOA]***podrá celebrar contratos con la firma del Presidente juntamente con la del Tesorero o del Secretario General. Si el Presidente está indispuesto, entonces la***[NOA]*** podrá celebrar contratos mediante la firma del Tesorero y el Secretario General. A los efectos del presente artículo, será suficiente una firma electrónica verificada.

**ARTÍCULO TRECE: ENTRADA EN VIGOR.**

13.1 Este documento Constitutivo entra en vigor una vez aprobado en la primera junta constitutiva de Asamblea General de la ***[NOA]*** celebrada en ***[lugar y fecha]***.

**ANEXO A LA CONSTITUCION DE LA**

**ASOCIACION DE ATLETAS OLIMPICOS DE [su país]**

**NORMATIVA**

1. **DEFINICIONES**

En esta Normativa las siguientes palabras significan:

* 1. “Presidente” persona nombrada por un cierto periodo de acuerdo con la Normativa 10.
  2. “Constitución” es el documento Constitutivo de la [NOA] para los cuales se ha anexado esta Normativa, y sus enmendados en el trascurso de tiempo.
  3. “Reunión Electoral” la junta de Asamblea General a efectuarse cada cuatro años de acuerdo con la Normativa 6.1.1
  4. “Paralímpico” cualquier individuo considerado Paralímpico por la CPI en el trascurso del tiempo.
  5. “Dirección” el número y dirección usados con fines de comunicación electrónica.

Cualquier palabra o término que esté definido en la Constitución de la ***[NOA]*** tendrá, a menos que el contexto lo requiera, el mismo significado en la Normativa de la***[NOA]***.

1. **SUJETO AL ESTATUTO DE LA [NOA]**

Este Normativa está sujeto al Estatuto de la***[NOA]***. Donde hubiere inconsistencia, prevalecerán las disposiciones de la***[NOA]****.*

**MIEMBROS**

1. **SOLICITUDES DE MEMBRESIA**
   1. Un atleta Olímpico se convierte en miembro si:

3.1.1 El Comité Ejecutivo determinara si cumple con la elegibilidad y los propósitos de la membresía, y

* + 1. La Asamblea General vota por mayoría para aceptarlo como Miembro.
  1. Para los fines de este Normativa, los criterios de elegibilidad son que el Olímpico:
     1. Solicite hacerse miembro de la***[NOA]*** en la forma requerida por el Comité Ejecutivo según establecido en ese momento.
     2. Aceptar apoyar la misión y los propósitos de la ***[NOA]***, cumplir con la Carta Olímpica, el Código de Ética del COI y el Código de Conducta de la ***[NOA]***.
     3. Comprometerse a cumplir con lo Constitución y la Normativa de la ***[NOA]****.*
     4. Haber pagado todas las sumas adeudadas a la***[NOA]***a menos que esté exento o perdonado, y
     5. Haber pagado la cuota de solicitud establecida por el Comité Ejecutivo en ese momento.

1. **CUOTA ANUAL**

El Comité Ejecutivo puede cobrar cualquier cuota anual de membresía, la cual se pagará el primer día de enero de cada año por el año. Ninguna parte de la cuota será reembolsable a ningún Miembro que se le haya suspendido o deje de ser miembro después del 1 de enero. La Asamblea General puede limitar los niveles de cuotas que puede establecer o puede suspenderle al Comité Ejecutivo el poder para establecer cuotas.

1. **SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA**

* 1. El Comité Ejecutivo puede suspender la membresía de cualquier Miembro hasta la próxima junta de la Asamblea de General si considera que esta acción es para el mejor interés de la ***[NOA]****.* Para mantener la buena reputación, un Miembro debe cumplir, como mínimo, con los criterios de elegibilidad que se describen en el Artículo 3.2 de esta Normativa, también con cualquier decisión tomada por la ***[NOA]***, el Comité Ejecutivo y cualquier Regla, Directrices, Procedimientos o Prácticas según lo determina la OAM y / o el COI, incluida la Carta Olímpica y el Código de ética del COI.
  2. La Asamblea General puede suspender o cancelar la membresía de cualquier Miembro por dos tercios de los votos emitidos en una junta. El voto de la Asamblea General para suspender o terminar a un miembro solo puede tomarse si a ese miembro se le ha enviado notificación con 60 días anticipación y se le da el derecho de voz en la junta de la Asamblea General.

* 1. Inmediatamente un Miembro dejará de ser socio si:

5.3.1 mediante escrito a la***[NOA]*** presenta su renuncia.

5.3.2 por fallecimiento

5.3.3 el socio no paga las sumas adeudadas a la***[NOA]***dentro de los 3 meses posteriores de la notificación por parte de la ***[NOA]***de dicha deuda.

5.3.4 el miembro no cumple con todos los criterios de membresía establecidos en la Normativa 3.2; o

5.3.5 el miembro fue removido por dos tercios de los votos emitidos en una junta de Asamblea General

* 1. Ningún Miembro puede transferir su membresía a otra persona

**JUNTAS DE ASAMBLEA GENERAL**

1. **CONVOCATORIA A JUNTAS DE ASAMBLEA GENERAL**

6.1 La Asamblea General se reunirá:

6.1.1 Por lo menos una vez al año. En el año calendario de los Juegos Olímpicos de verano, una vez cada cuatro años, se llevará a cabo la «Reunión Electoral", después de la realización de los mismos en el lugar y fecha convocados por el Comité Ejecutivo para este propósito, y

6.1.2 en cualquier otra instancia que sea necesario y se llamarán juntas extraordinarias de la Asamblea General.

6.2 El Presidente podrá, con el aval del Comité Ejecutivo, convocar a juntas extraordinarias de Asamblea General.

6.3 El Presidente convocará a una junta extraordinaria de la Asamblea General a solicitud firmada por un tercio de los Miembros especificando los asuntos a tratar en la propuesta junta.

6.4 Todas las juntas de la Asamblea General o extraordinarias deberán convocarse por escrito con un mínimo de 60 días de anticipación estableciendo la hora y el lugar de la junta y una descripción de cada una de las resoluciones que se propondrán a la mesa. Cada Miembro tendrá derecho a recibir notificación de una junta de Asamblea General. Aparte de lo establecido en esta Normativa, ninguna junta de la Asamblea General u extraordinaria tratara asuntos que no estén establecidos en la convocatoria. La Normativa se aplica por igual a todas las juntas de Asamblea General o extraordinaria, excepto que en la agenda de una junta extraordinaria solo puede contener los asuntos especificados en la agenda proporcionada a los Miembros antes de la reunión.

1. **SOLICITUD DE RESOLUCIONES EN LA JUNTA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

7.1 Al recibo de la solicitud la***[NOA]*** del escrito por parte de un Miembro expresando una resolución con al menos 30 días antes de la junta de la Asamblea General, el Presidente se asegurará que esta sea incluida en esa junta de la Asamblea General, y corresponde a la***[NOA]*** notificar a todos los Miembros el texto de la resolución dentro de los 7 días.

7.2 Si un Miembro solicita en una Asamblea General que se agregue una resolución a la agenda, otro Miembro debe secundarla. Luego de recibir una propuesta válida, el Presidente convocará a una votación sobre la inclusión de dicha resolución, y a discreción del Presidente determinará en qué punto de la junta se incluirá el debate de la resolución para luego someterla a votación.

1. **QUÓRUM EN LAS JUNTAS DE ASAMBLEA GENERAL**

El quórum estará conformado por la mayoría de los Miembros (50 por ciento más uno).

1. **RECOMENDACIÓN PARA LAS JUNTAS**

9.1 Si dentro la media hora después de programada la junta de la Asamblea General no hubiere quorum, o si durante la junta deja de existir el quorum, el Presidente de la junta deberá suspender la sesión.

9.2 El Presidente de la junta de la Asamblea General puede levantar una sesión en la que exista un quórum si:

9.2.1 la junta acuerda un aplazamiento, o

9.2.2 el Presidente de la junta cree necesario un aplazamiento para proteger la seguridad de cualquier persona que asista a la junta o asegurar la conclusión de manera ordenada de los asuntos de la junta; o,

9.3 al levantar la sesión de la Asamblea General, el Presidente de la junta deberá:

9.3.1, especificar la hora y el lugar donde se suspende la sesión o establecer su continuación en el lugar y fecha que fije el Comité Ejecutivo, y

9.3.2 se tenga en cuenta las instrucciones referentes a la hora y fecha de cualquier aplazamiento que haya dado a la junta.

9.4 Si la continuación de una junta aplazada se lleva a cabo más de 60 días después de su aplazamiento, la ***[NOA]*** debe notificarlo con al menos 30 días de antelación (es decir, excluyendo el día de la reunión aplazada y El día en que se da el aviso):

9.4.1 se convocará a las mismas personas que fueron notificadas de la junta de la Asamblea General, y

9.4.2 la nueva convocatoria debe contener la misma información de la primera notificación.

9.5 No se podrá hacer ninguna negociación sobre algún asunto que no pudo ser tratado correctamente en una junta de Asamblea General aplazada.

1. **CONDUCCION DE ASAMBLEAS GENERALES**

10.1 El Presidente deberá dirigir las juntas de Asamblea General

10.2 Si no estuviera el Presidente o este estuviese indispuesto para conducir la reunión o si no estuviese presente dentro de los diez minutos de la hora establecida para la junta

10.2.1 los miembros presentes del Comité Ejecutivo o

10.2.2 (si no estuvieren miembros del Comité Ejecutivo) los reunidos

Deberán nombrar a un miembro del Comité Ejecutivo o, si no está disponible o no está dispuesto a presidir, un Miembro presidirá la reunión, y el nombramiento del Presidente de la junta deberá ser el primer punto de la reunión.

1. **ASISTENCIA Y VOZ POR NO MIEMBROS**

11.1 Los miembros del Comité Ejecutivo pueden asistir y tener voz en las juntas de la Asamblea General.

11.2 El Presidente de la junta puede permitir la asistencia con voz a no Miembros en una junta de Asamblea General

11.3 Cualquier persona que haya sido declarada culpable de una violación al Código de ética del COI, el Código de conducta de la ***[NOA]*** no podrá asistir a una Asamblea General.

1. **VOTACION**

12.1 Todos los votos serán a mano alzada, excepto los de las elecciones que se realizarán por voto secreta y:

12.1.1 cualquier Miembro; o

12.1.2 el Presidente puede solicitar votar en secreto o por mano alzada

12.2 Únicamente los Miembros pueden votar en secreto o por mano alzada.

12.3 Únicamente aquellos presentes a una junta de Asamblea General tienen derecho a votar.

12.4 Todo Miembro votante debe ser un atleta Olímpico y no habrá votos por poder.

12.5 Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría de votos emitidos, Artículo 11 de la Constitución de la***[NOA]***. Votos en blanco, en mal estado o incorrectos se descartarán y no se tomarán en consideración en el cálculo de la mayoría requerida, ni tampoco las abstenciones. En el caso de un empate en la votación, el Presidente de la junta en la que se tome dicho voto emitirá el voto decisivo, exceptuando cuando hay elecciones, en cuyo caso se continuará votando hasta que eliminar el empate. El Comité Ejecutivo puede solicitar una votación por correo sobre cualquier asunto, excepto para la modificación de los Constitución y la Normativa. Los votos emitidos en cualquier junta serán recolectados, contados por escrutadores nombrados por el Presidente y aprobados por mayoría de votos de los miembros del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo puede especificar procedimientos adicionales para los votos de elección de conformidad con esta Constitución.

1. **ERRORES DE VOTACION Y DISPUTAS**

13.1 No se podrá presentar objeción alguna a la calificación de algún votante en una junta de Asamblea General, excepto en las juntas aplazadas o aquellas donde se presenta la votación objetada, y será válido cualquier voto no rechazado en la junta.

13.2 Cualquier objeción de este tipo debe remitirse al Presidente de la junta, cuya decisión es definitiva.

1. **MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES**

14.1 Una resolución para remover a un miembro de la***[NOA]***, para enmendar la Constitución o la Normativa o para disolver la ***[NOA]*** puede ser enmendada por mayoría de votos en una junta de Asamblea General, si:

14.1.1 El Presidente propone la enmienda en la junta donde se propondrá la resolución; y

14.1.2 la enmienda no va más allá de lo necesario para corregir un error gramatical u otro error no sustantivo de la resolución

14.2 Sujeto a la Normativa14.1, cualquier resolución puede ser enmendada por mayoría de votos en una junta de la Asamblea General; si:

14.2.1. Un miembro de la ***[NOA]*** notificará por escrito la enmienda propuesta, por lo menos 48 horas antes de realizarse la junta (o una fecha más tarde que determine el Presidente de la junta), y

14.2.2 si a consideración razonable del Presidente de la junta la enmienda propuesta no altera sustancialmente el alcance de la resolución.

14.3 Si erróneamente el Presidente de la junta, actuando de buena fe, decide que una enmienda a una resolución está fuera de orden, su error no invalidará la votación de dicha resolución.

1. **RESOLUCION ESCRITA**

15.1 Una resolución ejecutada por los Miembros que hubieran estado presentes y votado en una junta de Asamblea General será tan válida y efectiva como si hubiera sido aprobada en una Asamblea General debidamente convocada y celebrada.

15.2 Para los fines de esta Normativa 15:

15.2.1 Una resolución consistirá en uno o más instrumentos escritos (incluyendo impuestos) o una o más comunicaciones electrónicas enviadas a una dirección especificada para tal efecto por la ***[NOA]****.*

15.2.2 Un instrumento escrito se considerará ejecutado cuando la persona que lo ejecuta lo firma

15.2.3 se ejecuta una comunicación electrónica cuando el ejecutor la envía, siempre que haya sido autenticada de la manera prescripta por el Secretario General (si la hubiera).

15.2.4 el Miembro no necesitará ejecutar el mismo instrumento por escrito o comunicación electrónica

15.2.5 Una resolución será efectiva cuando el Secretario General certifique que ha recibido suficientes pruebas de la ejecución de la resolución.

15.2.6 si no se designa un Secretario General, el Presidente desempeñará las funciones del Secretario General en virtud de esta Normativa 15.

15.2.7, la resolución debe ir acompañada de un informe al Miembro expresando su acuerdo y significado con la resolución y la fecha en que esto ser hará; y

15.2.8 una resolución escrita propuesta caducará si no se aprueba antes de 60 días contados a partir de la fecha de circulación.

**COMITÉ EJECUTIVO**

1. **PROCEDIMIENTO PARA NOMINAR CANDIDATOS**

16.1 Cada Miembro puede nominar a una persona para los cargos de Presidente, Secretario General o Tesorero. Además, puede nominar a un vocal. Ninguna persona puede nominarse para ostentar más de un cargo como Presidente, Secretario General o Tesorero, pero puede nominarse para uno de los cargos antes mencionados y además como Vocal. Ninguna persona puede ser nominada para un cargo con menos de 48 horas antes de que esta nominación haya sido recibida por la***[NOA]***.

16.1.1 la correspondiente confirmación escrita de esa persona de estar de acuerdo en actuar como miembro del Comité ejecutivo y que acatará el Código de Conducta de la***[NOA]*** de acuerdo con la Normativa 27; y

16.1.2 la nominación escrita por parte de un Miembro.

16.2 Si ningún candidato ha sido válidamente nominado para un puesto o si hay un candidato sin oposición que no obtiene el voto de la mayoría, cualquier persona presente en la correspondiente junta puede postularse para la elección.

16.3 Nadie puede postularse para la elección a un puesto si se considera que ha infringido el Código de Ética del COI o el Código de Conducta de la***[NOA]***

1. **PROCESO DE ELECCION**

17.1 La elección del Comité Ejecutivo en la Asamblea General será por votación secreta y cada Miembro emitirá su voto por un candidato y si solo hay un candidato, emitirá un voto a favor o en contra de ese candidato. La elección se realizará mediante votaciones sucesivas con la eliminación progresiva y única del candidato que reciba el menor número de votos hasta quedar un candidato con la mayoría del total de votos emitidos. Los votos en blanco, en mal estado, o incorrectos deben ser descartadas. No se tomarán en consideración para el cálculo de la mayoría requerida, ni tampoco las abstenciones. En el caso de un empate, se llevarán a cabo más votaciones hasta que desaparezca el empate. Un candidato sin oposición que no reciba un voto mayoritario no puede ser elegido en esa ronda. En tal caso, candidatos adicionales pueden ser nominados entre los presentes en la reunión.

17.2 La Reunión Electoral elegirá primero, al Presidente, luego, al Secretario General, después al tercero, el Tesorero y por último a los Vocales.

17.3 Al menos dos escrutadores serán nombrados para recolectar y reunir los votos completados durante las elecciones y luego informar los resultados al Presidente de la junta. Se puede utilizar la votación electrónica.

17.4 El Secretario General se asegurará de que la ***[NOA]*** retenga los votos emitidos en cualquier elección por menos 1 mes después de la elección.

1. **TERMINO DEL MANDATO**

18.1 Sujeto a las Normativas 19 y 20, el mandato de cada miembro del Comité Ejecutivo electo por la Asamblea General comenzará al momento de la clausura de la Reunión Electoral en la que fue electo hasta la clausura de la próxima Reunión Electoral.

18.2 Ninguna persona puede actuar como miembro del Comité Ejecutivo por más de dos períodos consecutivos de un máximo de cuatro años cada uno.

1. **TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Una persona deja de ser miembro del Comité Ejecutivo:

19.1 Si mediante notificación escrita a la ***[NOA]***, renuncia (pero solo si por lo menos dos miembros del Comité Ejecutivo permanecen en el cargo cuando la notificación de renuncia entrará en vigor).

19.2 Si la mayoría de dos tercios del Comité Ejecutivo resuelve que esa persona ha dimitido de su cargo porque:

19.2.1 ha estado ausente sin el permiso del Comité Ejecutivo a tres (3) o más reuniones regulares; o

19.2.2 comete una infracción suficientemente grave al Código de Conducta Olímpica de la ***[NOA]*** establecido de conformidad con el Normativa 27 o el Código de Ética del COI.

Siempre que, si así lo eligen, y sin perjuicio de su expulsión inmediata del Comité Ejecutivo, dicha persona tiene voz en la siguiente junta de Asamblea General para solicitar su reincorporación, la cual puede verse afectada por una mayoría de votos.

1. **VACANTES Y COOPTACIÓN**

20.1 El Comité Ejecutivo puede designar a cualquier miembro electo para llenar una vacante que surja en el ejercicio del Presidente, el Secretario General o el Tesorero. Dicha designación solo será efectiva hasta la próxima junta de Asamblea General, en cuyo caso habrá una elección para designar a la persona que desempeñará las funciones de ese cargo hasta la siguiente Reunión de Elección.

20.2 El Comité Ejecutivo puede cooptar a miembros sin derecho a voto de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la***[NOA]****.*

1. **Convocatoria a Juntas**

21.1 Sujeto a lo dispuesto en la Constitución de la***[NOA]***y su Normativa, el Comité Ejecutivo puede reunirse para el envío de correspondencia, suspensiones y, de lo contrario, regular sus reuniones como lo consideren conveniente.

21.2 En cualquier momento, cualquiera de los tres miembros del Comité Ejecutivo puede convocar una reunión del Comité Ejecutivo mediante la presentación de una solicitud al Secretario General.

21.3 Cualquier convocatoria deberá especificar dónde, cuándo y cómo se realizará la reunión. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo puede solicitar la dispensa a la convocatoria de cualquier reunión y dicha dispensa puede ser retrospectiva.

21.4 Todos los actos realizados de buena fe en cualquier reunión del Comité Ejecutivo o de cualquiera de los comités, no obstante, se descubrirá posteriormente que hubo algún defecto en el nombramiento o la permanencia en el cargo de cualquiera de dichas personas o que éstas o cualquiera de ellas fueron descalificadas, será tan válido como si cada una de esas personas hubiera sido debidamente designada o hubiera continuado en el cargo y estuviera calificada para ser miembro del Comité Ejecutivo o miembro del comité, según sea el caso.

1. **QUÓRUM PARA REUNIONES**

22.1 El quórum necesario para realizar negociaciones del Comité Ejecutivo es la mayoría (50 por ciento más uno) pero puede ser fijado con cualquier otro número en el transcurso del tiempo por el Comité Ejecutivo.

22.2 Una reunión del Comité Ejecutivo en la que hay quórum deberá ser competente para ejercer todas las facultades y discreciones que el Comité Ejecutivo ejerce en ese momento.

1. **PRESIDIR JUNTAS**

Siempre que el Presidente esté presente, presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, si el Presidente no estuviere, el Comité Ejecutivo elegirá a uno de sus miembros para presidir la reunión.

1. **VOTACION**

24.1 Las preguntas que surjan en cualquier reunión del Comité Ejecutivo se resolverán por mayoría de votos. En caso de voto igualitario, el Presidente tendrá un segundo voto o voto decisivo.

24.2 Todos los votos serán a mano alzada, excepto cuando se acuerde lo contrario.

1. **REUNIONES POR TELEFONO / VIDEO CONFERENCIA**

25.1 Todos o cualquiera del Comité Ejecutivo o cualquier comité del Comité Ejecutivo puede participar en una reunión del Comité Ejecutivo o en ese comité por medio de teleconferencia o cualquier equipo de comunicación que permita a todos los participantes en el transcurso de la reunión comunicarse efectivamente con cada uno de ellos.

25.2 Se considera presente en la reunión la persona que participe de esa manera y en consecuencia tendrá derecho a votar o a ser incluida en el quórum.

25.3 Se considerará que dicha reunión tiene lugar donde se encuentre el grupo más grande de participantes, de lo contrario, donde este el Presidente.

1. **RESOLUCIONES**

26.1 Una resolución ejecutada por el Comité Ejecutivo, o por todos los miembros de un comité constituido conforme a esta Normativa, será tan válida y efectiva como si hubiera sido aprobada en una reunión del Comité Ejecutivo, (según sea el caso) o en una reunión de ese comité que en todos los casos fue debidamente convocada y celebrada.

26.2 A los efectos de la presente Normativa 26

26.2.1 una resolución consistirá en uno o más instrumentos escritos o una o más comunicaciones electrónicas enviadas a una dirección especificada para ese propósito por el Secretario General.

26.2.2 un instrumento escrito se ejecuta cuando la persona que lo ejecuta lo firma

26.2.3 la comunicación electrónica se ejecuta cuando la persona que la ejecuta lo envía, siempre que haya sido autenticada de la manera (si la hubiera) que el Secretario General prescriba.

26.2.4 El Comité Ejecutivo, o (según sea el caso) los miembros de un comité constituido en virtud de esta Normativa, no necesita ejecutar el mismo instrumento escrito o comunicación electrónica.

26.2.5 una resolución será efectiva cuando el Secretario General certifique que ha recibido pruebas suficientes de que la resolución se ha ejecutado de conformidad con esta Normativa 26

26.2.6 Si no se nombró Secretario General, el Presidente ejercerá las funciones de Secretario General según la Normativa 26

1. **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA [NOA]**

27.1 El Comité Ejecutivo deberá aprobar y mantener un código de conducta requiriendo que los miembros del Comité Ejecutivo actúen de manera ética y consistente con los principios de la buena práctica de gobernanza empresarial. El código de conducta incorporará el Código de Ética del COI.

27.2 La ***[NOA]*** mantendrá un registro de violaciones al Código de Conducta y se harán públicas todas estas las audiencias y decisiones.

27.3 Todas las personas que se postulen para elección del Comité Ejecutivo deben, como parte de su confirmación estar dispuestos a presentar en el formulario explícitamente, que no se les ha declarado culpables de una violación del Código de Conducta o al Código de Ética del COI. El nuevo miembro elegido del Comité Ejecutivo debe firmar el Código de Conducta o su elección se considerará inválida.

1. **CONFLICTOS DE INTERESES**

28.1 Un miembro del Comité Ejecutivo debe declarar a los demás miembros cualquier situación de la que tengan conocimiento o tenga un interés directo o indirecto que pueda entrar en conflicto, o que pueda tener conflicto de interés con la ***[NOA]***, a menos que la situación no puede considerarse razonablemente como un posible generador de conflicto de intereses.

28.2 Un conflicto de interés de un miembro a ser divulgado de conformidad con el Reglamento 28.1 puede ser tratado en una reunión del Comité Ejecutivo o por medio de un aviso general registrado en un libro de conflicto de intereses de miembro del Comité Ejecutivo y renovado anualmente.

28.3 Si surge un conflicto de intereses para un miembro del Comité Ejecutivo, los miembros restantes pueden autorizar dicho conflicto de intereses si se cumple una de las siguientes condiciones:

28.3.1 el miembro está ausente en la parte de cualquier reunión en la que haya una discusión sobre el conflicto de intereses;

28.3.2 el miembro no vota sobre ningún asunto de ese tipo y no se le tomara en cuenta a la verificación del quórum en la reunión; y

28.3.3 los miembros restantes están satisfechos y aceptan que redunda en interés de la***[NOA]*** autorizan el conflicto de intereses que haya surgido.

1. **DELEGACIÓN**

29.1 Sujeto a la Constitución y esta Normativa, el Comité Ejecutivo puede delegar cualquiera de los poderes que se le confieren:

29.1.1 a dicha persona o comité;

29.1.2 por tales medios;

29.1.3 en tal medida;

29.1.4 en relación con tales asuntos o territorios; y

29.1.5 en dichos términos y condiciones

como lo crea conveniente.

29.2 Si el Comité Ejecutivo así lo especifica una delegación de este tipo podrá autorizar poderes adicionales de los poderes del Comité Ejecutivo por parte de cualquier persona o personas a quienes se les delegue.

29.3 El Comité Ejecutivo puede revocar cualquier decisión total o parcialmente, o al término y condiciones.

1. **DE LOS COMITES**

30.1 Los comités que el Comité Ejecutivo delegue cualquiera de sus poderes deben contar al menos con un miembro del Comité Ejecutivo y deben seguir procedimientos que se basan en la medida en que se apliquen a las disposiciones de la Normativa que rigen la toma de decisiones por parte del Comité Ejecutivo.

30.2 El Comité Ejecutivo puede establecer términos de referencia y reglas de procedimiento para todos o cualquiera de los comités, que prevalezcan sobre los derechos derivados del Normativa de conformidad con la Normativa 30.1 si estos no fueran compatibles.

1. **REGISTRO DE REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y RESOLUCIONES ESCRITAS**

El Comité Ejecutivo debe asegurarse que la ***[NOA]***mantenga un registro, escrito, de cada decisión tomada por un mínimo de diez años contados a partir de la fecha de registrada la decisión por el Comité Ejecutivo.

**GENERAL**

1. **NOTIFICACIONES**

32.1 Cualquier notificación a ser enviada a/o por cualquier persona de conformidad con la Constitución de la ***[NOA]*** o esta Normativa, incluida las notificaciones de convocatorias a las juntas del Comité Ejecutivo, deberán enviarse por escrito a una dirección especificada por la persona para ese propósito a ese momento, y se podrá entregar o enviar por correo o electrónicamente;

32.2 Sujeto a la Constitución de la***[NOA]***y esta Normativa, cualquier aviso o documento que se envíe o envíe a un miembro del Comité Ejecutivo relacionado con la toma de decisiones por parte del Comité Ejecutivo también puede ser enviado o suministrado por los medios que, en su momento, ese miembro ha solicitado se le envié o suministre tales notificaciones o documentos.

32.3 Un miembro del Comité Ejecutivo puede acordar con la ***[NOA]*** que las notificaciones o documentos para a este Miembro Ejecutivo sean enviados de una manera particular y se considerarán recibidos dentro de un tiempo específico de su envío, y por este tiempo específico será menor a 48 horas.

32.4 Sujeto a la Normativa 32.3 cualquier notificación, si se envía por correo postal, se considerará como recibida 48 horas después de su envío, y dicho servicio será suficientemente probatorio para demostrar que la carta de la notificación tenía la dirección correcta, estampillado y enviado. Una notificación u otro documento enviado por comunicación electrónica se considerará entregada dentro de las 48 horas después del envío o recibo exitoso y será prueba concluyente del envía un número de fax o dirección de correo electrónico.

1. **ENVIO DE ESTADOS FINANCIEROS A LOS MIEMBROS**

La***[NOA]*** debe enviar a cada Miembro para su información, una copia de sus estados anuales o cada año fiscal o colocar en su sitio web una copia de los estados financieros y enviar una notificación a cada Miembro especificando la dirección del sitio web en la que puede ver los estados e informes. No es necesario enviar copias a la persona que la***[NOA]*** no tiene una dirección actualizada.

1. **REGLAS GENERALES**

El Comité Ejecutivo puede, de vez en cuando, hacer (y variar) las reglas o regulaciones que estime necesarias, expeditas o convenientes para el buen manejo y administración de la ***[NOA]***. Los Miembros tendrán la facultad de alterar, agregar o derogar tales reglas o regulaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución de la ***[NOA]*** y esta Normativa; y el Comité Ejecutivo adoptará las medidas que considere necesarias para poner del conocimiento de los Miembros todas las reglas o Reglamentos, que serán vinculantes para ellos, siempre que ninguna regla o estatuto sea incompatible con, afecte o derogue cualquier contenido de la Constitución de la ***[NOA]*** o esta Normativa.